

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del excedente de Oficiales que existe en las Armas y Cuerpos del Ejército, y con el fin de facilitar su amortización en el más breve plazo posible;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, tanto del concurso ordinario como de Oficiales de las escalas de reserva, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros, anunciadas las cuatro en Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 46).

2.º Serán, no obstante, examinados en las fechas y con las demás condiciones señaladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones los aspirantes que, de no ser admitidos en el año actual, pierdan el derecho á tomar parte en nuevo concurso, por exceder entonces de la edad reglamentaria; los aprobados quedarán con aptitud para ser nombrados alumnos en concurrencia con los que lo sean en la primera convocatoria que tenga lugar y por orden de censuras de unos y otros.

3.º No se concederá la gracia á que se refiere el párrafo anterior á los individuos de tropa que sirvan como voluntarios.

4.º Los procedentes de alistamiento serán admitidos al examen en las circunstancias del párrafo segundo.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.

WEYLER

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entiende el Ministro que suscribe que la novedad introducida en la organización del Cuerpo de Ingenieros de Minas por el art. 14 del Real decreto de 23 de Noviembre último, no sólo contraría en sus aspiraciones á la colectividad á quien afecta, de lo cual es buena prueba la conducta seguida en todos los casos por el Consejo de Minería, que siempre propuso para el ascenso al Ingeniero más antiguo, haciendo dejación de su derecho á elegir, sino que además rompe una tradición muy estimada por los Cuerpos de Ingenieros, y establece respecto de los de Minas una excepción que nada justifica, y que, sin duda alguna, debilita la disciplina y puede crear antagonismos que en último término redunden en daño del servicio.

La escala cerrada tiene sus inconvenientes, como todo lo humano; pero si ella no ha sido obstáculo para que en los Cuerpos de Ingenieros civiles haya habido siempre individuos que se distinguen por su ciencia, por su actividad y por su celo, sin aspirar á otra recompensa que la de honrar al Cuerpo á que pertenecen, lograr al mismo tiempo la estimación pública y la de sus compañeros, y ser útiles á su Patria, no parece prudente cambiar de sistema estableciendo el ascenso por elección que, dadas nuestras costumbres políticas, pudiera llegar á ser manantial de perturbaciones más dañosas para el servicio

que el sistema de rigurosa anti-güedad por tanto tiempo vigente y aceptado sin protesta.

Buena intención y deseo de acierto hubo sin duda al proponer la reforma; pero es indudable que muy luego debieron presentarse sus inconvenientes ó surgir dudas respecto de sus resultados, cuando al reorganizar poco después los servicios forestales se mantuvo en toda su integridad el principio de la escala cerrada para los Ingenieros de Montes.

No siente ninguna duda sobre el particular el Ministro que suscribe; entre la escala cerrada y el ascenso por elección, aun con las restricciones con que fué establecido, opta por la primera, y en ello se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 14 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1900.

Art. 2.º Se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 40, 41, 42 y 43 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886, que regulan los ascensos en el expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Miguel Villanueva y Gómez.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á mozos prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el art. 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones de tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al referirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverseles esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando transcurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el art. 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

(Gaceta del 30 de Marzo)

**Dirección general de Administración**

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Vinaroz (Castellón), Santiago (Coruña) y Játiva (Valencia), se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieren los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo acordado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 27 de Marzo de 1901.— El Director general, Carlos Groizard.

Ampliado el párrafo segundo del art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 por Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección general ha resuelto interesar a los Gobernadores civiles el cumplimiento del párrafo primero del mismo artículo, y en su consecuencia, ordenar comuniquen inmediatamente por oficio el nombre y apellidos del Jefe de la Sección de examen de Cuentas municipales en su provincia, remitiendo certificación literal del acuerdo de su nombramiento, en la que conste la fecha en que fué nombrado y además hoja de servicios prestados a la provincia, a fin de conocer con exactitud las vacantes que han de proveerse en igual forma que para Contadores de fondos.

Madrid 27 de Marzo de 1901.— El Director general, Carlos Groizard.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

**COMISIÓN PROVINCIAL**

SESIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 1901.

(CONCLUSIÓN)

Habiendo fallecido D. Isidoro Blanco y Codes, Oficial primero de la

sección de Secretaría de la Diputación provincial, se acordó transmitir a la familia del finado el más sentido pésame por tan sensible pérdida y que los haberes correspondientes al mes de Enero, vencido, y el del actual en que ha ocurrido su fallecimiento, le sean satisfechos a su señora madre.

Resultando vacante por fallecimiento del señor D. Isidoro Blanco y Codes, la plaza de Oficial primero de la sección de Secretaría de esta Corporación:

Visto el acuerdo de la Diputación provincial fecha 7 de Noviembre de 1896, según el cual las vacantes que ocurran en la plantilla de empleados se proveerán por concurso de méritos entre los funcionarios de la misma sección en que ocurra la vacante y ocupen la escala inmediata inferior a la misma.

Visto así bien el acuerdo de la Diputación fecha 7 de Noviembre de 1898, por el que, y a virtud de vacante producida en la sección de Secretaría por el nombramiento de Contador interino hecho a favor del referido Sr. Blanco, se corrió la escala entre los funcionarios de la misma; se acordó correr la escala entre los mismos en la forma que se llevó a cabo por acuerdo de 7 de Noviembre de 1898, y que es la siguiente:

Don Benigno Macua, Oficial primero, con el haber de 2500 pesetas anuales. Don Raimundo Palacios, Oficial segundo, con el de 2000 pesetas. Don Francisco Lasanta, Oficial tercero, con el de 1500 pesetas. Don Agapito Aguirre, Oficial auxiliar, con el de 1250 pesetas. Don Manuel de la Calle, Escribiente primero, con el de 1125 pesetas. Y don Anselmo Malumbres, Escribiente segundo, con el de 999 pesetas, y publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º, caso 3.º, artículo 95 de la ley Electoral vigente.

Haciéndose recomendable por haber demostrado su idoneidad en trabajos de Escribiente con motivo de la formación del Censo electoral y otros don Santiago Martínez García, vecino de esta ciudad, y resultando vacante, por haberse corrido la escala por acuerdo adoptado en el día de hoy, entre los funcionarios de la sección de Secretaría, una plaza de Escribiente que se hace preciso proveer para que no quede desatendido el servicio; se acordó nombrar Escribiente de Secretaría con el haber anual de 875 pesetas al referido don Santiago Martínez García, sin perjuicio de proveer la plaza por oposición ó cumplir lo determinado en la ley de 10 de Julio de 1885, y su Reglamento cuando este acuerdo resulte definitivo.

Sin perjuicio de lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 14 del mes actual para que la provisión definitiva de la plaza de Escribiente de la sección de Contaduría que resulta vacante se lleve a cabo por oposición a cuyo efecto se han solicitado

las autorizaciones correspondientes, y siendo urgente cubrir la mencionada vacante para que no sufra perjuicio alguno el servicio; se acordó nombrar con el carácter de interino Escribiente de la sección de Contaduría con el haber anual de 875 pesetas a D. Carmelo Martínez, vecino de esta ciudad, que ha demostrado su idoneidad y competencia en trabajos del Censo electoral y otros análogos.

Vista una instancia suscrita por don Javier Arbeo Merino, vecino de esta ciudad, solicitando se le conceda una de las dos plazas de Escribiente que han de proveerse en la sección de Secretaría y Contaduría, se acordó significarle que provistas ambas interinamente en sesión del día de hoy puede acudir si lo estima conveniente a la oposición que ha de verificarse para proveer definitivamente la de la sección de Contaduría y en su día, si así se acuerda para la de Secretaría.

En vista del movimiento de escala acordado en sesión de hoy para cubrir la vacante de Oficial primero de la sección de Secretaría de la Diputación, se acordó encargar al Jefe de dicha sección presente un proyecto de adjudicación de negociados en la misma.

Visto un oficio del Sr. Juez de primera instancia del partido de Logroño, quien cumplimentando un exhorto del de Alfaro, invita a la Diputación a mostrarse parte en la causa que se instruye sobre tala de 54 árboles en la carretera provincial de Aldeanueva de Ebro a Rincón de Soto; se acordó no mostrarse parte en dicha causa, si bien la Diputación provincial no renuncia a la indemnización de daños y perjuicios.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los siguientes asuntos:

Recurso promovido por D. José Murias López, Médico titular de Fuenmayor, contra un acuerdo del Ayuntamiento que se negó a excluir de la lista de pobres para los efectos de la asistencia facultativa gratuita a varios enfermos.

Recurso interpuesto por D. José María Garrido, Gerente de la Sociedad Electricista Calahorrana, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra que le impuso la multa de cien pesetas por cada una de las diez noches en que faltó el alumbrado público eléctrico.

Fué objeto también de dictamen aun cuando no en forma definitiva el recurso interpuesto por D. Toribio Rubio Vicente, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro por el que se desestimó el retracto solicitado por el mismo relativo a una casa de su propiedad y que fué embargada al exponente en expediente de apremio seguido al efecto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SESIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DE 1901.

En la ciudad de Logroño a doce de Marzo de mil novecientos uno, siendo la hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los Sres. que a continuación se expresan:

Diputados: Sr. Zapatero.

» La Riva.

» Sáenz de Tejada.

Secretario: Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Interpuesto por don Gregorio Adán San Millán, recurso de alzada contra el acuerdo por el que esta Comisión desestimó una instancia del mismo presentando la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Herce, se acordó elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión provincial ha examinado el recurso interpuesto por don Gregorio Adán San Millán, vecino según en el mismo recurso expresa de la villa de Herce, contra el acuerdo por el que se le desestimó la instancia en la que presentaba la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal de dicha villa:

Resulta que el reclamante presentó instancia ante la Comisión renunciando al expresado cargo por haber trasladado su residencia y vecindad al pueblo de Santa Eulalia, y como en ella no se justificaba en manera alguna dicho extremo, fué desestimada.

Contra este acuerdo recurre al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación acompañando una certificación expedida por el Alcalde de Santa Eulalia con fecha 25 de Febrero del presente año, ó sea diez días después de adoptado el acuerdo de la Comisión que resulta apelado en la que se hace constar que don Gregorio Adán es vecino de Santa Eulalia, sin que exprese la fecha desde que es vecino ni la forma en que se ha hecho la declaración.

Llama también la atención de la Comisión provincial el contenido de la certificación que hoy se acompaña cuando el reclamante ha estado desempeñando el cargo de Alcalde de Herce hasta el 20 de Enero de este año, y en ella se justifica que es vecino de Santa Eulalia, en 25 de Febrero del mismo, según determina el apartado 2.º, art. 16 de la ley Municipal vigente, hasta para que el Ayuntamiento pueda declarar vecino a todo el que lo solicite ha de probar éste que lleva en el término una residencia efectiva y continuada por el espacio de seis meses a lo menos.

En resumen, la Comisión provincial sostiene su acuerdo fundado en que a la instancia que a ella se dirigió presentando la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Herce, no se presentaba documento alguno que justificara la causa en que aquella renuncia se fundaba.

Vistas las aclaraciones contenidas en el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, publicados por Real orden de 23 de Febrero último, para la debida aplicación de la de 31 de Julio de 1900, referente á la designación de turnos para que por rigurosa antigüedad de los Profesores de los Hospitales civiles, se lleve á cabo la observación médica de los mozos que resulten útiles condicionales, y cuya primera disposición fué motivada por consulta, dirigida por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, se acordó la formación de turnos para que cada mozo sea observado por el facultativo á quien corresponda por orden riguroso de antigüedad en la forma siguiente:

- 1.º Don Ecequial Lorza.
- 2.º " Pelegrín González del Castillo.
- 3.º " Hermenegildo Sánchez.
- 4.º " Eduardo Orío.
- 5.º " José Sáenz de Luque.

Igual turno se guardará respecto á los padres, hermanos y demás parientes de mozos que sean sometidos á observación, señalándose al efecto con número correlativo de orden conforme á la prioridad del acuerdo, las hojas de observación de mozos y certificaciones de padres, hermanos, etc.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los días 22 del actual y 9 de Abril próximo, dando principio á las once.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Instruidos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno á Gregoria Díez García, vecina de Albelda, si á la vez ingresa su madre; y al niño Mariano Ramírez Valdés en concepto provisional, dispensándole del turno, hasta tanto que la madre extinga la pena que se halla sufriendo en la Cárcel del partido.

Se acordó desestimar una instancia de Casto Ugarte, vecino de Albelda, solicitando ingrese en la casa de Beneficencia.

Examinada una instancia de Martín Rodríguez, vecino de esta capital, casado, mayor de edad, solicitando sacar del Asilo provincial con el fin de educarla, á su sobrina Presentación San Miguel, de 10 años de edad:

Vistos los informes de la Alcaldía y Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas á la expósita Eusebia Gregoria, vecina de Calahorra, por haber contraído matrimonio con Marmerto Arenzana, de la misma vecindad.

A instancia de Eustasio Jiménez, vecino de esta capital, se acordó conceder licencia temporal para salir del Manicomio á su esposa Benita Los Arcos.

El Sr. Alcalde de esta capital en atento B. L. M., remite al Sr. Presidente de esta Diputación, la libreta

de imposición que por valor de trescientas pesetas, ha consignado el Ayuntamiento en la Caja de Ahorros á favor de la expósita Faustina Genoveva de la Concepción, la cual nació el día 1.º de Enero último, á virtud del acuerdo tomado por expresada Corporación municipal para conmemorar la entrada de nuevo siglo; se acordó dar las más expresivas gracias al Ayuntamiento de esta ciudad, remitir la libreta al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para su conservación hasta la mayor edad de la niña, si antes no hubiese contraído matrimonio, y caso de que falleciese la devolverá á la Diputación para su entrega al Ayuntamiento á los efectos del citado acuerdo y aunque apareciesen sus padres ó parientes legítimos no adquirirán derecho alguno, por lo que el donativo se refiere que pasará íntegro á los fondos municipales con destino al capítulo de Beneficencia domiciliaria.

Vista una carta de la Superiora de las Hermanas de la Caridad al servicio del Hospital provincial en la que manifiesta que con la limosna de 250 pesetas hecha por el Excmo. Sr. Marqués de Luque, se han adquirido cincuenta mantas con destino á dicho Establecimiento benéfico y cuyo importe excede al del donativo en 125 pesetas, como se comprueba por la factura que acompaña, y en la que interesa además que se le abone una cuenta que tiene presentada importante 153 pesetas, con lo que hará un traje á los 18 acogidos que prestan servicio en el mismo, del cual se hallan necesitados, se acordó dar las más expresivas gracias al Excmo. señor Marqués de Luque, y satisfacer las cantidades mencionadas á virtud de los correspondientes libramientos, formalizando el donativo por medio de su respectivo cargareme.

Examinada la instancia y certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Hormilleja, manifestando les es de todo punto imposible satisfacer en el plazo de cuatro años la suma de 4.129 pesetas 60 céntimos que adeudan al cupo provincial por atrasos é intereses devengados hasta el ejercicio de 1897-98, por superar la cantidad convenida por cada año, á la que satisfacen por el cupo corriente, y que debido á la mala situación económica por que atraviesa este Municipio no han podido verificar el pago de las que le correspondieren en los años económicos de 1899-900 y 1900, dificultándolo también el no encontrarse incluidas en sus respectivos presupuestos, y suplican se le prorrogue el plazo de cuatro años que tiene concedido al de diez años empezando á regir desde 1.º de Enero último para poder atender con mayor seguridad al pago del cupo corriente y la parte que le corresponda por atrasos:

Vistos los antecedentes referentes al descubierto, aparece concertado por la suma de 4.129'60 pesetas correspondientes 3.734'16 pesetas por los

cupos de 1897-98 ambos inclusive, y 395'44 por intereses de demora en el pago de los cupos de 1894-95, 1895-96 y 1897-98, teniendo concedido para satisfacerlo el plazo de cuatro años sin que hasta la fecha haya verificado ingreso alguno, obrando en poder del Recaudador ejecutivo las certificaciones importe de las cantidades que adeudan por este concepto de los años económicos de 1899 á 900 y 1900:

Resultando que en las bases del concierto se impone como condición esencial el que se haga el pago de las cantidades estipuladas sin incurrir en morosidad, en cuyo caso la Diputación podrá apremiar á dicho pueblo por el total de sus débitos:

Considerando que este Municipio no debió tener en cuenta los medios y recursos con que podía contar para cumplir las bases del concierto atendiendo al corto plazo concedido para verificar el pago de las cantidades que adeuda y teniendo presente que en sus respectivos presupuestos tampoco aparece consignación alguna; se acordó acceder á lo solicitado, cargando los intereses devengados por demora en el pago de las 3.734'16 pesetas que adeudan por los cupos de 1893-94 al de 1897-98, ascendentes á 336 pesetas 99 céntimos, desde 1.º de Julio de 1899 al 31 de Diciembre de 1900, sumando el total del débito 4.466'59 pesetas que en los diez años corresponden á razón de 446'65 cada uno, empezando á regir este nuevo concierto desde 1.º de Enero del año económico actual.

Se acordó aprobar el proyecto de división y adjudicación de Negociados en la Sección de Secretaría presentado por el Sr. Secretario de la misma, en la forma siguiente:

D. Fermín Galo Eguiluz,  
Secretario

Competencias de jurisdicciones.—Autorizaciones para litigar.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á funcionarios dependientes de estas Corporaciones.—Cuestiones derivadas de la aplicación del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

D. Benigno Macua

Constitución de los Ayuntamientos y sus derivaciones.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales y sus derivados.—Recursos que puedan surgir en la aplicación de la ley Provincial.—Idem contra acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial de carácter general.—Cuestiones relativas á la legislación de aguas, minas, montes, baldíos y colonias agrícolas.—Censo electoral. Cuentas relativas á carreteras y construcciones civiles.—Gastos carcelarios y corrección pública.—Indeterminado general.—Instrucción pública.

D. Rafael Castellanos

Presupuestos.—Repartos.—Arbitrios y cuentas municipales.—Recla-

maciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos en relación con estos asuntos.—Contratos de servicios municipales á excepción de los de obras públicas.—Contratos administrativos de la Diputación.—Bienes y derechos de la Diputación.—Créditos de los Ayuntamientos ó contra los mismos. Calamidades públicas.—Términos municipales y deslinde de los mismos.

D. Raimundo Palacios

Personal.—Beneficencia y Sanidad.

D. Francisco Lasanta

Registro general y de reemplazos. Precios medios.

D. Agapito Aguirre

Elecciones provinciales, municipales, de Senadores y Diputados á Cortes.—Padrones municipales, declaración de vecindad y derechos que de ellos nacen.—Policía urbana y rural.

D. Manuel de la Calle

Borradores de actas de Diputación y Comisión provincial.—Copia de actas en limpio en papel sellado de la mixta de reclutamiento.

D. Anselmo Malumbres

Reemplazos y sus incidencias.

D. Santiago Martínez

Además de los trabajos anejos al cargo de Escribiente como todos los demás, extender en papel sellado las actas de la Comisión provincial.

Vista una comunicación del señor Secretario de la Junta de Instrucción pública, participando haber nombrado escribiente temporero para practicar los trabajos de la liquidación de la Caja de fondos de primera enseñanza á D. Federico Elías Arteché, por haber cesado en dicho cargo D. Carmelo Martínez que venía desempeñándolo, se acordó aprobar la providencia del Sr. Secretario de la Junta de Instrucción pública, continuando prestando servicio en dichos trabajos el referido señor Elías Arteché.

Vista una comunicación del señor Arquitecto provincial, participando que el día 8 del mes actual falleció el delineante de la sección de Construcciones civiles D. Gonzalo Santos, se acordó: 1.º Hacer presente á su viuda Doña Inés Rozas, el sentimiento que ha producido á esta Corporación el fallecimiento de tan probo funcionario. 2.º Que á dicha señora viuda se entregue el haber íntegro correspondiente al mes de la fecha en que ha ocurrido el fallecimiento. 3.º Solicitar autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para proveer la vacante, cumpliendo lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1896, significando que el sueldo asignado á dicha plaza es el de mil quinientas pesetas anuales y que no existe otra en dicha Sección más que la que se trata de proveer y la de Arquitecto Jefe.

Vista una comunicación del señor Ingeniero Jefe del servicio agrónomo de esta provincia, indicando las

deficiencias que se observan en la planta baja de la casa Diputación para instalar en ella las oficinas de dicha dependencia por carecer de espacio para ello y no reunir las debidas condiciones higiénicas, se acordó interesar del Sr. Arquitecto provincial que al habilitar los locales designados para oficinas del servicio agronómico preste á ello la atención más preferente procurando hacerlo con el esmero posible, y significar al Sr. Ingeniero encargado del mencionado servicio que algunos de los defectos que señala son comunes á todas las dependencias instaladas en la casa Diputación.

Visto un oficio del Sr. Director de la casa de Beneficencia, interesando se le autorice para la adquisición de herramientas y materiales que son necesarios proveer á los vigilantes albañiles por tener que principiar á reparar aquellas faltas que son de urgente necesidad, acompañando nota de las mismas, se acordó pasar dicha comunicación á informe del señor Arquitecto provincial.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, en la que y al trasladar otra del Alcalde de Villoslada por la que hace presente las calamidades que viene sufriendo aquella villa desde el día 30 de Enero último, á consecuencia del temporal de nieves, interesa que del fondo de calamidades se destine alguna cantidad para remediar en parte los daños causados, se acordó conceder al pueblo de Villoslada la cantidad de doscientas pesetas que serán satisfechas con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial.

Vista una carta circular suscrita por los alumnos de la Escuela de adultos de Alberite, la cual carta aprueba y hace suya la Alcaldía de dicha villa, solicitando se contribuya con alguna cantidad á la suscripción abierta, al objeto de entregar lo que se recaude al padre de la víctima ocasionada con motivo de los tristes sucesos acaecidos en la misma el día 19 de Febrero último, se acordó concurrir á dicha suscripción con la cantidad de cincuenta pesetas que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por don Salvador Aragón y Barrón, Presidente de la Diputación provincial, se acordó concederle cuarenta y cinco días de licencia para evacuar asuntos propios fuera de esta Capital.

En la misma forma y para idéntico caso se acordó conceder un mes de licencia al Vocal de esta Comisión don Pedro de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á las fincas que se tratan de expropiar en el término

municipal de Anguiano, con motivo de la reparación de la carretera de tercer orden de la de Lerma á la Estación de San Asensio al Monasterio de Valvanera.

Expediente instruido por el Ayuntamiento de Briñas, en solicitud de que se supriman las dos Escuelas elementales completas, sustituyéndolas por una incompleta mixta ó de ambos sexos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

**Administración de Hacienda**

**CÉDULAS PERSONALES**

Esta Administración de Hacienda ha ordenado al Recaudador de cédulas personales de esta capital, que la recaudación del corriente ejercicio, que comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, se efectúe en la forma siguiente:

De ocho á once, en la oficina recaudatoria establecida en la calle Mayor, número 135, 2.º

Y el domicilio lo verificará de once á trece y de quince á diecinueve, anunciándose por los periódicos y BOLETIN OFICIAL las calles que se han de visitar cada uno de los días hasta terminar el periodo voluntario, cuyo itinerario está designado en la adjunta relación que se acompaña, para conocimiento de los interesados, en lo concerniente al mes de Abril.

Logroño 30 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

\*\*

*Recaudación é invitación á domicilio de Cédulas personales.*

Mes de Abril.

- Días 1 al 4.—Calle del Mercado.
- Días 5 al 10.—Calle Mayor.
- Día 11.—Calle de la Merced, calle de la Imprenta.
- Día 12.—Calle de Sagasta, calle de la Estación y depósito máquinas.
- Día 13.—Calle de Mercaderes, Travesía de Palacio.
- Día 14.—Calle de la Cadena, calle del Puente.
- Día 15.—Calle de San Blas, calle del Peso, Travesía de San Juan.
- Día 16.—Calle del Cristo, calle del Carmen.
- Día 17.—Plaza de Amós Salvador, calle de Rodríguez Paterna.
- Días 18 y 19.—Calles de los Hierros, de los Baños, del Horno, de la Brava, de San Roque, de San Gil y del Hospital Viejo.
- Día 20.—Pósito, Hospital provincial, Correccional, Coso.
- Día 21.—Muro de Carmelitas, Fábrica del Gas, Madre de Dios.

- Día 22.—Calle del General Esparteiro, calle de la Duquesa de la Victoria, Muro del Siete.
- Día 23.—Muro de los Reyes, Muro del Carmen.
- Día 24.—Calle del General Zurbano, calle del General Vara de Rey, Vuelta del Peine.
- Día 25.—Muro de las Delicias, calle de la Audiencia, Alhóndiga, calle del Marqués de San Nicolás.
- Día 26.—Calle de Burgos, Beneficencia, Fontanillas.
- Día 27.—Valbuena, calle del Norte, Travesía de las Escuevas, calle Cerrada.
- Día 28.—Plaza de la Constitución, calle de Carnicerías.
- Días 29 y 30.—Calle de Barriocepo, Travesía de Barriocepo, Plaza de Barriocepo, calle de San Pablo, calle de Boterías, calle de Santiago.

**SECCION JUDICIAL**

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Abril próximo á las once tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se dirán, sitas en Arenzana de Arriba y su jurisdicción, embargadas á D. Santiago Quijano Sáez y doña Gregoria Sáez Jiménez, en diligencias de ejecución de sentencia practicadas en juicio de desahucio promovido en este Juzgado por el Procurador Pascual, en nombre de D. Manuel Hernández y Hoyuelos, como tutor del menor Santiago Hernández y Hernández, contra aquellos.

*Fincas embargadas.*

*Pesetas*

- 1.ª Una casa sita en la calle Real de dicha villa, señalada con el número treinta y cinco; lindante N., calleja; Sur, Calle Real; E., camino del Cristo, y O., Bernardo Escalera; valorada en. . . . . 1100
- 2.ª En la Peña, un sitio de tinos de adobe y piedra, cubierto de tejado con bovedilla; lindante por N., camino de las Eras; S., era de Gregoria Sáez y Nicanor Sáez; E., Gregorio González, y O., Nicanor Sáez; valorada en trescientas pesetas y el tino enclavado en dicho sitio en trescientas setenta pesetas; total . . . . . 660
- 3.ª Una era de pan trillar en la Peña, de dos celemines de cabida; que linda N., el indicado sitio de tinos; S., Erio; Este, Gregorio González, y

	<i>Pesetas</i>
Oeste, Nicanor Sáez; valorada en. . . . .	25
4.ª En el castaño, heredad de cinco celemines; que linda Norte, Manuel Hernández; S., León Anguiano; E. y O., camino; valorada en. . . . .	100
5.ª En Valdelamuña, plantío de viña de quince celemines; que linda N., José Olarte; E., Cesáreo Samaniego; Sur y O., barranco; valorada en. . . . .	150
6.ª En los Pozos, heredad de una fanega; que linda Norte, cavas ó río; S., camino; Este, Roque Pavía, y O., Angel Fernández; valorada en. . . . .	120
7.ª En la Laguna, heredad de once celemines; que linda N., cavas; E., Eusebio Lacalle; S. y O., vecinos de Manjarrés; valorada en. . . . .	100
8.ª En los Pozos, heredad de fanega y media que contiene plantados de cuarenta á cincuenta chopos de cuatro á cinco años; que linda N. y Oeste, río Muelo; S., camino de Manjarrés, y E., Angel Fernández; valorada en. . . . .	200
9.ª En San Martín, heredad de una fanega; que linda Norte y O., Dionisio Hornos; Sur, río, y O., Carlos Sáez; valorada en. . . . .	160
10. En la Encinada, viña de quince obradas; que linda Norte, barranco; S., ribazo; Este, Fidel Gil, y O., Ceferino Pablo; valorada en. . . . .	150

*Condiciones.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y presentar su cédula personal, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes por no haberse presentado ni suplido. También se advierte que contra las fincas descritas no aparecen cargas ni gravámenes de carácter perpetuo, según aparece de la certificación correspondiente del Registro de la propiedad unida al expediente, la cual, así como el mandamiento devuelto del duplicado que se libró para la anotación preventiva del embargo, están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para conocimiento del que desee enterarse.

Dado en Nájera á veintiseis de Marzo de 1901.—José Tellería.—Ante mí, Eustasio Uzuriaga.